

## LAS CONSTITUCIONES TERESIANAS



Al comenzar esta sencilla instrucción sobre las Constituciones de Santa Teresa, nuestra Madre, afloran espontáneamente dos recuerdos: el de su muerte, y el del Capítulo de Alcalá, celebrado el año anterior, en marzo de 1581, y que para las carmelitas descalzas significó, sobre todo, la promulgación y edición de las Constituciones teresianas.

Entre las palabras de la Santa en su lecho de muerte, destaca una trilogía que condensa los sentimientos dominantes de la Madre cuando ya se dispone a celebrar la pascua definitiva: corresponden a "Cristo-Esposo", a la "Iglesia-Madre" y a Teresa de Jesús "pecadora" necesitada de salvación. «Hora es ya, Esposo mío, de que nos veamos» - «Muero hija de la Iglesia» - «Cor contritum... Ne projicias me a facie tua».

Al lado de esa trilogía, recordada unánimemente por los testigos de los Procesos de beatificación, figura otra palabra de la Santa sobre la Regla y las Constituciones. La recuerdan también casi todos los testigos de aquella hora. Es pronunciada por la Santa mientras espera el Viático - su última Eucaristía. Una de las monjas jóvenes, Constanza de los Angeles (21 años) las recuerda así: «Rogándola las Hermanas que las dijese algo, no les pidió otra cosa más que guardasen sus reglas y constituciones, y obedeciesen a sus prelados. Y, puestas las manos, decía: 'Hijas mías y señoras mías, pídoles por amor de Dios tengan gran cuenta con la guarda de sus reglas y constituciones. No miren el mal ejemplo que esta mala monja les ha dado, y perdonenme por amor de Dios'». <sup>(1)</sup>

Las monjas de Alba, testigos de su muerte, recuerdan no sólo las palabras sino el tono y calor materno con que la Santa las pronunció. Ella misma «llamó a todas las monjas y hablólas con mucho espíritu y regalo diciéndoles...». <sup>(2)</sup> Se lo dijo «con mucho fervor, y espíritu, y amor con las monjas, llamándolas hermanas y señoras, pidiéndoles con encarecimiento, por amor de Dios, guardasen la Regla y las Constituciones». <sup>(3)</sup> Es aún más expresivo el testimonio de Catalina de san Angelo, que «se halló a su muerte... y vio esta testigo, cuando se quiso morir, estar con gran fervor y espíritu, hablando con grande amor, fervor y espíritu y ternura a las monjas, llamándolas 'hermanas y señoras mías', pidiéndoles muy encarecidamente la guarda de sus Reglas y Constituciones, y animándolas a la pobreza». <sup>(4)</sup>

No eran palabras improvisadas en aquella hora. Las había pronunciado tantas veces, de por vida. Apenas un año antes se las recordaba el P. Provincial, Gracián, en la carta dedicatoria de las Constituciones de Alcalá editadas en Salamanca. Gracián habla así "a la muy religiosa Madre Teresa de Jesús, fundadora de los monasterios de monjas carmelitas descalzas": «El principal y más ordinario consejo que siempre he oído les da (la Santa a sus monjas) es que nunca se les cayan de las manos la ley de Dios, la Regla y Constituciones de la Orden, para leerlas cada día, ni les falten del entendimiento para entenderlas, de la memoria para meditarlas, ni se les aparten del corazón para perfectamente obedecerlas y guardarlas...». Y concluía así su dedicatoria a la Santa: «Ruegue V.R. a nuestro Señor y a la Virgen María nuestra Señora que sus hijas las guarden como están

obligadas, y a mí me dé gracia para que siempre le sirva y le sea muy agradable en todo, pues nunca me descuido de rogar a su divina Majestad nos la guarde tantos años con tanta salud y espíritu como yo deseo y hemos menester. Amén».

A cuatro siglos de distancia, esta instrucción se hace eco de aquellos sentimientos de la Santa, con veneración y alta estima de sus Constituciones, y gran deseo de que ellas y su espíritu animen la vida del Carmelo Teresiano.

Expondremos primero el camino seguido por la Santa en la elaboración del texto constitucional, y en segundo lugar - a modo de conclusión - diremos algo sobre el significado de las Constituciones mismas y el puesto que ocupan en el magisterio de la Santa.

### **Algunos antecedentes: La Santa legisladora**

1. Desde la fundación de San José de Avila, la Santa comparece casi a la par como fundadora y legisladora. Fundadora por el impulso carismático interior. Legisladora en virtud de los breves pontificios que le llegan de Roma: «... a la priora y monjas que por tiempo fueren (en San José), en lo concerniente al feliz y buen gobierno del dicho monasterio, damos licencia y libre facultad de hacer estatutos y ordenaciones lícitas y honestas... y con autoridad apostólica determinamos que las tales constituciones y ordenaciones... ser desde ahora confirmadas y deberse inviolablemente guardar».<sup>(5)</sup> Facultades confirmadas y repetidas en la bula de Pío IV, tres años más tarde (17.7.1565) con mención expresa de «Teresa de Jesús, abadesa o madre en la actualidad...» del convento de San José.<sup>(6)</sup>

2. En su tarea de legisladora, la Santa procedió con cordura, sin prisas, con sobriedad y aplomo. Esperó a experimentar, antes de legiferar, según testimonio de María de San José (Salazar). Ello explica el lento proceso redaccional de sus Constituciones. Comenzarán con un breve esbozo en el primer lustro de San José de Avila, y llegarán a su forma definitiva sólo en 1581.

La Santa, para elaborarlas, utilizó también la experiencia ajena, especialmente la cosechada en las comunidades de vida renovada o reformada de su tiempo. «Anduvo mirando con gran prudencia lo que había en las demás religiones, y de allí tomaba lo que la parecía venía bien para su religión, y lo que no, lo dejaba [...] Estuvo en el monesterio de nuestra Señora de la Piedad de Valladolid, que es de descalzas de la Orden de San Francisco, de gran observancia y religión, y de allí tomó la pobreza de las mesas, la llaneza con que se tratan las religiosas, y lo que más le pareció...».<sup>(7)</sup>

La Santa utilizó sobre todo la legislación y experiencia religiosa de la comunidad de la Encarnación. Del viejo monasterio retuvo desde el principio, como norma básica, la Regla primitiva del Carmen. Se sirvió también de las Constituciones - "las Constituciones antiguas", dirá ella. Pero sólo como punto de referencia para iniciar la vida en San José y elaborar las nuevas leyes. No adaptando el viejo texto para redactar el nuevo. Incluso a veces teniéndolo de mira para diversificar la nueva vida con una prescripción opuesta. Así, la Regla y las Constituciones, en mano de la Santa, tendrán significado diverso: la Regla establece y afianza la continuidad con el Carmelo de los orígenes; las Constituciones expresan la originalidad del carisma y del estilo de vida religiosa de los conventos teresianos.

3. Toda la vida sentirá la Santa su responsabilidad respecto de las Constituciones de sus carmelos. Pero, a medida que las fundaciones van aumentando y la nueva familia se va configurando como corporación religiosa, los poderes legislativos de la

Santa van disminuyendo y ella misma va pasando a la penumbra, aun cuando seguirá vigilante y activa hasta el último momento.

No parece que Pío IV aprobase formalmente las primitivas Constituciones de San José.<sup>(8)</sup>

Se las aprueba, entre 1567 y 1569, el General de la Orden, Juan Bautista Rubeo. Y, en fuerza de esa autorización, a partir de ese momento se las designará oficialmente como Constituciones del Padre General.

Al llegar al Capítulo de separación (Alcalá 1581), los poderes solicitados de Roma para convocar capítulo y legiferar, ya non irán dirigidos a la Madre Fundadora: al contrario, el breve de erección de provincia no la mencionará a ella; atribuirá los orígenes de la nueva familia a "algunos religiosos" que hacia el año 1565 (!) se propusieron guardar "con toda observancia y rigor la Regla primitiva"; y confiere poderes legislativos al capítulo y a los capitulares de Alcalá, derogando todo tipo de facultades anteriormente concedidas, y, dentro de ellas, obviamente las otorgadas casi veinte años antes a la Madre Teresa de Jesús.

Este taxativo endurecimiento jurídico no impedirá - como veremos - que aun en ese momento, y después de él, la Santa siga responsabilizándose de la vida de sus carmelos y de las leyes que han de animarlos.

### **Primer paso legislativo: Constituciones para San José de Avila**

1. No sabemos cuándo redactó la Santa sus Constituciones por primera vez. Es probable que la vida en el Carmelo de San José comenzase con toda sencillez, basada en la Regla, animada por la presencia de la Madre Fundadora, sin otros aditamentos estatutarios. Es probable también que al escribir la Vida y el Camino (años 1565 y 1566 respectivamente), ya hubiese redactado el primer esbozo de Constituciones. Según Vida, en San José no sólo se siguen las prescripciones de la Regla, sino que «en muchas cosas aun se las hace poco a las hermanas (lo prescrito en ella), y guardan otras cosas que para cumplir esta (Regla) con más perfección nos han parecido necesarias, y espero en el Señor ha de ir adelante lo comenzado, como Su Majestad me ha dicho» (Vida 36, 27). - Igualmente son numerosas las alusiones de Camino (primera redacción) a esas Constituciones de San José. Será ese el texto que la Santa presentará al padre General en 1567, y que él aprobará en vista de las fundaciones que en adelante se harán bajo su obediencia. (A esta aprobación se referirán el P. Gracián, el Provincial de Castilla Angel de Salazar, el propio P. General y los prólogos de las Constituciones de 1581).

2. Pero esa primicia de la pluma teresiana no ha llegado hasta nosotros. Conocemos su contenido sólo indirectamente. Hacia 1568-1569 sirvió de base para el borrador de Constituciones hechas por los primitivos de Duruelo para los Descalzos. La Santa había tenido especial interés en que éstos, antes de iniciar la vida reformada, la aprendiesen de ella y de sus carmelos. Con tal fin llevó consigo a Valladolid a fray Juan de la Cruz, joven más maleable y prometedor, para que se informase «de toda nuestra manera de proceder, para que llevase bien entendidas todas las cosas, así de mortificación como del estilo de hermandad y recreación que tenemos juntas [...] el estilo del proceder de las hermanas» (Fund 13,5, y ya antes: 10,4).

Una vez en Duruelo, fray Antonio de Jesús y él abrazaron la Regla primitiva y adoptaron las Constituciones teresianas para elaborar las propias. Hasta nosotros ha llegado el borrador autógrafo del P. Antonio de Jesús. Se conserva en el Archivo

General de los Carmelitas calzados de Roma, preparado para la revisión y firma del P. General, Rubeo.

3. El manuscrito-borrador de Duruelo es sumamente interesante desde el punto de vista teresiano. El padre Antonio se propuso calcar el texto de la Santa, pasándolo materialmente del femenino al masculino, aunque introduciendo algunas modificaciones exigidas por la condición clerical de la nueva comunidad o que quizá juzgó oportunas el mismo P. Antonio. Gracias a esa fidelidad "material" casi perfecta, por el texto de Duruelo sabemos con bastante aproximación cómo eran las Constituciones de San José - las mismas que seguirían en vigor en los carmelos de Medina, Malagón y quizás Valladolid. A saber:

a) Era un texto sumamente breve. Poco más extenso que la Regla.

b) Fundamentalmente se proponían dar fisonomía a la jornada carmelitana. Concluían, de hecho, con esta modesta afirmación: «Esto sobredicho (es decir, todo el texto de Duruelo) pertenece al repartimiento del tiempo». Relojes y horarios debieron ser preocupación importante del P. Antonio en aquellos comienzos, según notó ya con humor la Santa (Fund 14,1).

c) No existía distinción entre coristas y no coristas.

d) Una cierta idea de los puntos legislados pueden ofrecerla los epígrafes de los ocho artículos en que está dividido el texto. A saber: 1) orden de las cosas espirituales, 2) la comunión, 3) lo temporal, 4) ayuno y abstinencia, 5) la clausura, 6) novicios, 7) los oficios humildes, 8) cuidado de los enfermos.

4. Los ocho artículos, con ese mismo orden, subsistirán en el texto de las Constituciones que la Santa completará y difundirá posteriormente en sus carmelos. Tal como aparecen en esta primera redacción, componen un tratado sumamente sencillo, emanación directa del carisma teresiano recién estrenado. Se comienza por las cosas espirituales: liturgia y oración personal. Se dedica atención al encerramiento de la casa y recogimiento de las hermanas: la clausura. Y se termina (rúbrica octava) con el amor a las enfermas, el trabajo, la recreación, la corrección fraterna y la pobreza de la casa.

En el conventico de San José, ese elemental cuadro de normas añadidas a la Regla bastaba para ser asumido y potenciado por la pedagogía y las consignas del Camino de Perfección. Los tres textos - Regla, Constituciones, Camino - configuraban el estilo de convivencia instaurado en la casa.

De aquella vida y de aquellas Constituciones poseemos una especie de síntesis autorizada que hará, años adelante, el padre Gracián en su Relación sobre el Capítulo de Alcalá. He aquí sus palabras: «... comenzaron a fundar conventos de descalzos y descalzas sujetos al gobierno de los provinciales de los calzados con leyes y constituciones que el dicho Reverendísimo General les dio según la Regla primitiva, que contenían: *penitencia, humildad, desprecio del mundo, trabajo de manos y oración*».<sup>(9)</sup>

## **El segundo paso: Constituciones para todos los carmelos**

1. A partir de 1567 se multiplican las fundaciones. Con ellas no sólo crece la experiencia de la Santa en cuanto a vida religiosa, sino que los mismos carmelos teresianos se van configurando y van exigiendo una más completa codificación de sus Constituciones. La exigen, por ejemplo:

a) La nueva situación jurídica: desde la segunda fundación (Medina), las casas están bajo la jurisdicción de la Orden.

b) La variedad de situaciones en materia de pobreza y observancia: a partir de la tercera fundación (Malagón), comienzan casas con renta y otras dispensas de la Regla. Pese a las cuales, la Santa insiste en la unidad y homogeneidad de vida en todos los Carmelos (Fund 9, 4).

c) Poco después (fines de 1569), comienzan a actuar sobre ellos los Visitadores Apostólicos, fácilmente tentados de dictar "actas" que modifiquen o sobrecarguen la vida y las Constituciones teresianas, bien a pesar de la vigilancia de la Santa que está por una legislación sencilla, sobria y estable, y que es opuesta a las intrusiones autoritarias de quienes, desde fuera, no entienden la vida que se lleva en sus carmelos.

d) Y por fin, se multiplican las copias manuscritas de las Constituciones para los diversos carmelos. Lo había prescrito la Santa a raíz de las nuevas fundaciones: «Tengan en cada convento *una* de estas constituciones en el arca de tres llaves, y *otras* para que se lean una vez en la semana a todas las hermanas juntas [...] y cada una de las hermanas las tenga muy en la memoria [...] Procuren leerlas algunas veces, y para esto haya *más de las dichas* en el convento, porque cada una cuando quisiere, las pueda llevar a su celda» (n. 57). Pero a medida que las copias se multiplican, la Santa comprueba que se van cargando de variantes e incluso de contradicciones, ora por culpa de las amanuenses, ora por decisión de las prioras. Ella quiere evitar a toda costa que en los carmelos femeninos ocurra lo que entre los descalzos, que «en cada casa hacían lo que les parecía» (Fund 23, 12).

2. Esa serie de motivos mantiene alerta a la Santa de cara al texto de sus Constituciones, y la decide a retocarlos y completarlos. No conocemos la fecha exacta de esos retoques. Tampoco poseemos el manuscrito autógrafo del nuevo texto. Pero sí un texto seguro. Editado fielmente por el padre Silverio de Santa Teresa<sup>(10)</sup> y por los sucesivos editores de las Obras de la Santa. Texto venerable por muchos motivos: es el que la Santa lleva consigo de fundación en fundación hasta un año antes de su muerte; el que ella misma ofrece al Carmelo de La Imagen, fundado por su amiga María de Jesús, fielmente observado en el monasterio durante varios siglos, y sobre el que Gracián (ahí mismo en La Imagen, Alcalá) descubrirá el carisma de la Madre Teresa; es el texto con que la Santa pone en marcha la segunda fundación de Descalzos (coloquio con el P. Mariano y fundación de Pastrana en 1569: Fund. 17,3 «fueme dicho de parte de nuestro Señor [...] que llevase la Regla y las Constituciones»). Serán estas páginas las que la Santa aporte al Capítulo de Alcalá para que sobre ellas se elaboren las Constituciones definitivas.

3. He aquí un breve sumario de su contenido, o más bien de las novedades en él introducidas por la Santa:

a) En su materialidad, el nuevo texto llega casi a duplicar las dimensiones del anterior. A los ocho artículos del primitivo, se les han agregado otras nueve rúbricas, a saber: una brevísima sobre las difuntas (rúbrica 9); otra, extensa y preciosa, sobre «lo que está obligada a hacer cada una en su oficio» (rúbrica 10); seis más sobre el capítulo de culpas y las diversas categorías de culpas (rúbricas 11-16); y finalmente unos números sueltos, sobre la lectura de las Constituciones, sobre el arca de tres llaves y la contabilidad, sobre las disciplinas comunitarias y sus intenciones (17).

b) En esta serie de complementos, hay que distinguir dos bloques de calidad netamente diversa. De una parte los de origen teresiano, referentes a la vida

comunitaria. De otro lado, el código penal (rúbricas 11-16), no redactado por la Santa, sino tomado materialmente - como es sabido - de textos constitucionales ajenos, probablemente por iniciativa o imposición de los Visitadores. Ciertamente, un bloque tan desmesurado y casuista rompe la simetría y enturbia la sobriedad y sencillez de las Constituciones de la Santa.

c) Así, pues, las aportaciones enriquecedoras del texto se hallan en las rúbricas 9-11 y en los tres números finales. Entre todas ellas, lo más importante sin duda es el apartado en que la Santa ha configurado los oficios y las funciones más determinantes en la vida de comunidad: cómo quería ella que fuesen la priora, la superiora, la maestra de novicias, las clavarias... hasta la sacristana y la portera. Trazos importantes para la configuración de la vida comunitaria y del estilo de hermandad que tan vivamente quiso la Santa perfilar en sus carmelos.

4. Desde el comienzo de la nueva serie de fundaciones, procuró la Santa que sus Constituciones tuviesen el refrendo oficial. Se lo concedieron en primer lugar - como hemos indicado - su padre Provincial y el padre General. Lo testifica el primero de ellos en el Proceso de beatificación de la Santa: «este testigo vio y aprobó los capítulos y regla de los dichos monasterios de descalzos, así de monjas como de frailes, que la dicha Madre Teresa presentó ante el General de la dicha Orden del Carmen que era entonces el Maestro fray Juan Bautista Rubeo, el cual General asimismo vio y aprobó la dicha regla».<sup>(11)</sup>

En 1571, al entrar en funciones de visitador el dominico Pedro Fernández, no sólo pide cuenta de «cómo se guarda la primitiva Regla y las Constituciones que las dichas religiosas tienen para observancia de ella», sino que prohíbe a los Visitadores sucesivos «el poder alterar cosa alguna de las Constituciones e innovar algo acerca de ellas».<sup>(12)</sup>

Poco después, el nuevo Visitador Gracián vuelve a confirmarlas para los carmelos de Castilla y Andalucía el 7 de mayo de 1576.<sup>(13)</sup>

En los tres casos es evidente que ha estado de por medio la Santa, con su iniciativa y sugerencias. Surgirán nuevos incidentes y serios temores un año después, cuando intervenga el nuevo Nuncio Pontificio, Felipe Segá. Pero la Santa logrará conjurar esas dificultades. Y hará que su texto de Constituciones llegue serenamente al Capítulo de Alcalá, libre de presiones extrañas, servido a los capitulares directamente por las propias manos de la Fundadora.

### **Tercer paso: las Constituciones de Alcalá (1581)**

Es la última etapa de las Constituciones de la Santa. Corresponde al texto revisado y promulgado con ocasión del Capítulo de Alcalá (1581). Texto y acontecimiento ampliamente ilustrados por nuestros historiadores. Por ello, en la presente instrucción, recogeremos sólo los datos más relevantes.

1. Aleccionada por la gran tribulación de los años 1577-1579, la Santa intuyó la importancia que para sus carmelos iba a tener el Capítulo de separación e erección de Provincia, y quiso que en él quedasen sancionadas sus Constituciones.

El breve pontificio *Pia Consideratione* que erigió la provincia (22 de junio 1580), confería al Capítulo facultades para «hacer, mudar e alterar y ordenar y, si le pareciere, abrogar en todo y tornar a hacer de nuevo cualesquier estatutos e ordenaciones que convengan al bien de la Provincia...»<sup>(14)</sup> tanto de los descalzos como de las monjas.

Por su cuenta la Santa tomó posición neta: procurar que en el Capítulo se fijasen y autorizasen las Constituciones de sus carmelos, pero que, a ser posible, los capitulares en cuanto tales no pusiesen la mano en ellas.

2. Para realizarlo se sirvió de la persona más apta, Gracián. Era él su mejor colaborador en aquel momento. El mejor conocedor de la vida y leyes de las monjas y del pensamiento de la Fundadora. El hombre llamado a organizar el Capítulo, al lado del Comisario pontificio. Primer provincial de los Descalzos, según las previsiones de la Santa, que de hecho resultaron certeras.

Durante los meses que preceden a la asamblea capitular, entre ellos dos - Gracián y la Santa - se cruza un intenso carteo. Sirve para preparar el terreno. Gracián, a través del Comisario pontificio, cursa una instrucción a los carmelos para que cada comunidad envíe sus memoriales al Capítulo. Los memoriales de respuesta pasan por las manos de la Santa, que los revisa y anota antes de transmitirlos a Gracián. Ella misma le envía, en cartas sucesivas hasta casi la víspera de la asamblea, una serie de sugerencias y exigencias sobre temas que habrían de ser explicitados, puntualizados o modificados en las Constituciones.

Pero este último cúmulo de sugerencias personales de la Madre Fundadora estaba destinado a Gracián. No a los vocales del Capítulo. Era él quien debía utilizarlo en la revisión del texto constitucional. Así, los criterios de la Santa tendrían plena eficacia, mientras ella misma prefería mantenerse a distancia de la asamblea capitular - por las razones que fuese.

3. De hecho, el Capítulo apenas tuvo tarea en ese campo. Dedicó muy poco tiempo al tema de las Constituciones (de frailes y monjas). Poco más de tres días, según la minuciosa Relación de Gracián. A saber, el 7, 8 y 9 de marzo. Volvió sobre el tema el día 11. Y el 13 ya «se publicaron (en la Asamblea) las Constituciones» tanto de frailes como de monjas.<sup>(15)</sup>

Esos tres o cuatro días bastarían apenas para trabajar las Constituciones de los Descalzos, que prácticamente hubieron de ser elaboradas en su integridad. Ya antes del Capítulo, en torno al Comisario se habían reunido los padres Gracián, Doria, Roca, Ambrosio Mariano y el Rector de Alcalá Elías de San Martín para "comunicar" sobre el tema de las Constituciones: las de los descaltos preferentemente, si no exclusivamente.

Es seguro que Gracián, tan insistentemente presionado por la Santa, trabajó por propia cuenta las Constituciones de ésta. Así llegarían al Capítulo listas para la presentación y promulgación. El Capítulo mismo tendría clara conciencia de que no eran un texto hecho durante la asamblea - como el de los religiosos -, sino el mismo que ya tenía vigencia entre las monjas.

4. No conocemos cuál fue la praxis seguida dentro del Capítulo en la presentación de las Constituciones de la Santa. Conocemos los resultados. Mientras que a las Constituciones de los Descalzos se les aplicó la norma del Breve Pontificio que facultaba para "abrogarlas y tornar a hacerlas de nuevo", no ocurrió así con las teresianas. Lo dirá expresamente el prólogo de las mismas, promulgadas por el Capítulo: «Mas porque las leyes y Constituciones que habéis tenido hasta ahora son tan santas y religiosas, hechas y ordenadas por hombres tan graves y de tanta autoridad, las que ahora os damos no son diferentes sino las mismas que hasta ahora habéis tenido». - Las mismas, sólo que «añadiendo, o quitando, o mudando algunas pocas cosas que pareció convenir para el bien de la religión».<sup>(16)</sup>

"Pocas cosas". - De hecho el revisor (Gracián) había tratado con sumo respeto y amor el texto de la Santa, incluso en sus matices redaccionales. Incorporó a él casi todas las sugerencias recibidas de ésta en el carteo de los últimos meses. Reordenó su contenido y reestructuró la obra: no del todo acertadamente en algún caso; pero forzado por el espontáneo desorden del precedente texto teresiano. (Ya sabemos que la Santa había procedido por adiciones: añadiendo prescripciones al texto primitivo; la última de todas, después del "Deo gratias" conclusivo). Por fin, Gracián había añadido al conjunto puntos indispensables, como el relativo a la elección de prioras (c. 1º). (Nota).

5. "A trece días del mes de marzo de 1581", las Constituciones de la Santa quedaban promulgadas con toda solemnidad, en estos términos: «Estas son las constituciones que los sobredichos Comisario Apostólico, Provincial y Definidores hicimos y ordenamos en nuestro Capítulo de la dicha Provincia de los padres de la Orden de nuestra Señora del Carmen de la primitiva Regla que se llaman Descalzos, las cuales queremos y mandamos que tengan por sus leyes para guardarlas y vivir conforme a ellas, todas las religiosas de la dicha Provincia de la primitiva Regla que se llaman Descalzas». (Edición de Salamanca 1581, p. 68).

Las firmaban el Comisario Apostólico, el nuevo provincial Gracián y los definidores. Entre éstos, fray Juan de la Cruz y Antonio de Jesús, los dos descalzos que en Duruelo habían recibido el primer esbozo del texto de la Santa.<sup>(17)</sup>

### **El rápido ocaso de las Constituciones teresianas**

1. Se había incurrido en un lapsus poco delicado. En aquellas Constituciones de Alcalá no sólo faltaba el nombre de la Madre Teresa de Jesús, sino toda alusión a su persona y a su precedente obra redaccional.

La omisión se debe ciertamente a la mentalidad jurista y no muy profeminista de aquel momento y de aquellos hombres. Quizás quedaba justificada en el plano jurídico. Pero les hizo incurrir en un desenfoco histórico. Tanto en el Prólogo como en el Epílogo se aludía a los autores de las Constituciones anteriores al capítulo en términos que excluían la autoría de la Santa.

Más expresamente lo dejaría sobreentender el propio Gracián en la carta dedicatoria: autores de los anteriores textos constitucionales serían el Padre General Rubeo, el Visitador Apostólico Pedro Fernández, y él mismo. «Fueron sacadas (estas Constituciones de Alcalá), al principio, de las Constituciones antiguas de la Orden, y dadas por el reverendísimo Padre nuestro el maestro F. Juan Bautista Rubeo de Ravena, prior general. Después añadió el muy Reverendo Padre F. Pedro Fernández, Visitador Apostólico de esta Orden por nuestro muy santo Padre Pío V, algunas actas y declaraba algunas de las dichas Constituciones, y también yo añadí algo visitando con comisión apostólica esta congregación de los carmelitas descalzos [...] Y finalmente en este nuestro Capítulo provincial que se celebró en Alcalá...»<sup>(18)</sup>

Veremos enseguida las consecuencias de esa inocente omisión.

2. Ningún inconveniente en ello por parte de la Santa. En el mismo mes de marzo, ya ella conoce lo hecho, y lo celebra. Se apresura a solicitar de Gracián la edición del nuevo texto. Y logra verlo publicado ese mismo año, a fines de diciembre.

Era la primera obra teresiana que salía de las prensas. Y estaba hermosamente presentada. Con una devota imagen de la Virgen en la portada. Y con el nuevo escudo de la familia teresiana por colofón. Un volumen de 96 páginas, en formato

de bolsillo (14 x 10 cm), que contenía: las cartas introductorias de Gracián, la Regla de san Alberto, las Constituciones y el "modo de dar el velo y profesión a las monjas descalzas carmelitas". Su edición había sido cuidada personalmente por el P. Gracián en Salamanca (Impreso "en Salamanca, por los herederos de Mathias Gast. 1581").

A este librito se referirá concretamente las palabras de la Santa en su lecho de muerte, el 3 de octubre del año siguiente.

3. Los objetivos de la Santa, al procurar la promulgación y edición de sus Constituciones, habían sido darles estabilidad, mantenerlas en su sobriedad inicial, impedir interpolaciones inconvenientes, y asegurar su porvenir una vez muerta ella. En carta a Gracián, cuando éste era todavía Visitador, había protestado contra la proliferación de leyes y el afán de innovaciones de ciertos superiores: «Ahora ve V.P. el cansancio de las actas que el padre Juan de Jesús deja hechas, que, a mi entender, torna a referir las Constituciones de Vuestra Paternidad. No entiendo para qué. Esto es lo que temen mis monjas: que han de venir algunos prelados que las abruman, y cargar mucho es no hacer nada. Extraña cosa es que no piensan es visitar si no hacen actas...»<sup>(19)</sup>

No logró la Santa conjurar el peligro. Rebotó apenas muerta ella. Lo reavivó la crisis de crecimiento de su Obra. Y se agravó con el conflicto que vio como protagonistas al brazo derecho de la Santa en la revisión de las Constituciones, el P. Gracián, y a su sucesor en el provincialato, el P. Nicolás Doria. Jornadas borrascosas que no vamos a recorrer ahora. En esta instrucción nos interesan únicamente los datos indispensables para entender el por qué y el cómo fue el rápido ocaso de las Constituciones.<sup>(20)</sup>

El ocaso se consumó en el decenio que siguió a la muerte de la Santa: 1582-1592. Como jalones del proceso podemos fijar las tres ediciones de las Constituciones que se van a suceder precipitadamente:

1588: edición de Ana de Jesús, en Madrid.

1590: edición latina en Roma.

1592: edición del P. Doria en Madrid. Sigámoslas una a una.

4. Se llega sin novedad a la primera reedición, que es casi un éxito. La hace en Madrid Ana de Jesús (Lobera). La han precedido de cerca dos episodios importantes.

El primero es el reciente Capítulo de Valladolid, 1587. Las monjas, temerosas de que en él se alteren y refundan las Constituciones de la Santa, envían memoriales pidiendo se las mantenga incólumes. Lo refiere María de San José en su *Ramillete de Mirra*: «En el capítulo de Valladolid [...] habiéndonos ya advertido unas a otras, se dieron peticiones de todos los conventos en las cuales se pedía: lo primero, que, pues nuestra Madre Teresa de Jesús con tanto acuerdo, espíritu y oración y santidad ordenó sus Constituciones, y los capítulos pasados y otros prelados, así Comisarios Apostólicos como los Generales y Provinciales, las habían aprobado, y la experiencia había dado a entender cuán bien se ha procedido con ellas, le suplicábamos no se tratase de alterar o mudar algo de ellas».

Efectivamente, las Constituciones quedaron incólumes.

El segundo antecedente está relacionado con los trámites de la edición. Ante la escasez de ejemplares de las Constituciones de Alcalá y el crecimiento numérico de

los carmelos y de las monjas, Ana de Jesús obtiene del P. Doria y de la Consulta permiso para reeditarlas (15 de agosto de 1588) y, mientras están en prensa, logra del Nuncio Pontificio en Madrid, César Speciano, una solemne confirmación del texto de la Santa. El documento está datado en Madrid a 13 de octubre de 1588.<sup>(21)</sup> Va dirigido a las monjas. Y será publicado al frente de la nueva edición. En él se repara ampliamente el anterior silencio oficial sobre el origen teresiano de las Constituciones, afirmando que «las hizo con espíritu divino Teresa de Jesús, difunta, primera *instituidora y fundadora de vuestra Orden*».<sup>(22)</sup> El documento puntualiza la norma relativa al silencio de Regla (después de Completas). Y confirma el texto de la Santa con «fuerza de perpetua firmeza», ordenando al Vicario y Consiliarios que «en manera alguna muden algo de ellas (de las Constituciones), sino antes las hagan guardar cumplida e inviolablemente».<sup>(23)</sup>

Con ese aval y el visto bueno de los superiores salían de nuevo a la luz las Constituciones de la Santa en un precioso tomo de formato minúsculo (11 x 7 cm, 193 ff.), el mismo año en que se publicaban las Obras completas de la Santa en Salamanca y Barcelona (1588).

Unico punto sustancialmente retocado en el texto era el n. 8 del cap. 5, sobre el silencio después de Completas, ateniéndose a la Regla y a las declaraciones del Nuncio.

5. Las cosas cambiarán de plano dos años después, con una nueva edición, realizada oficialmente en Roma, y provocada por la misma Ana de Jesús y demás religiosas de España.

De hecho, la reciente confirmación del Nuncio papal no resultó suficiente para evitar los cambios que iba introduciendo el P. Doria en puntos tan importantes como la libertad de confesores y las elecciones de las prioras. En vista de ello, se recurre al Sumo Pontífice pidiendo la confirmación definitiva, y juntamente con ella otras gracias que, al ser concedidas e introducidas en las Constituciones, por primera vez deformarán gravemente el texto de la Santa.

Autores materiales del cambio fueron los miembros de la comisión romana que revisó las Constituciones de la Santa, las tradujo al latín (que pasaría a ser texto oficial) y las incluyó en el cuerpo del Breve Pontificio *Salvatoris* de Sixto V, con data 5 de junio de 1590.

Las más grave alteración introducida en las Constituciones teresianas aparecía en el título mismo del documento, tal cual fue impreso oficialmente ese mismo año en Roma, y que rezaba así: «Confirmatio apostolica Constitutionum Monialium Primitivae Regulae Ordinis Beatae Mariae de Monte Carmelo discalceatarum nuncupatarum, et erectio Commissariatus Monialium dictae observantiae».<sup>(24)</sup>

Efectivamente, el nuevo texto con la creación del Comisariado General introducía un cambio sustancial en las Constituciones de la Santa (c. 1), y en el régimen de la entera Congregación de los Descalzos; Reestructuraba de nuevo su capitulaje (ya no serían, 20 sino 24 capítulos) y aportaba numerosos retoques de contenido. Por botón de muestra baste reportar aquí un número, aparentemente accesorio, pero altamente significativo desde el punto de vista teresiano. Es el relativo a la lectura espiritual de las monjas: capítulo 10, número 2 en ambas ediciones (de Alcalá y de Roma).

*En las Constituciones de Alcalá se leía:*

«Tenga cuenta la priora con que haya buenos libros, en especial Cartujanos, Flos Sanctorum, Contemptus mundi, Oratorio de religiosos, los de Fray Luis de Granada, y los del Padre Fray Pedro de Alcántara: porque es en parte este mantenimiento tan necesario para el alma, como el comer para el cuerpo». <sup>(25)</sup>

*El texto latino de las Constituciones romanas* había alargado y deformado así la lista:

«Curet priorissa ut spirituales tantum ac approbati libri perlegantur; praecipue vero vitae sanctorum Patrum, ac passiones sanctorum Martyrum et aliorum Sanctorum vitae; Dionysius Cathusianus de quatuor novissimis; Thomas de Kempis seu Joannes Gerson, de Contemptu mundi; Flores Sanctorum Didaci de Villegas; opera Fratris Aloysii de Granada, nimirum Memoriale, seu de oratione; Dux paenitentium peccatorum vulgo Guía de Pecadores; Meditationes de Vita Christi; Catechismus de amore Dei; opera Fratris Petri de Alcantara, scilicet De oratione et meditatione; opera Fratris Didaci Stellae, De vanitate mundi et amore Dei; Oratorium Religiosorum Antonii de Guevara episcopi Mintoniensis; opera Joannis Avilae, videlicet illud quod inscribitur Audi filia, et eius epistolae; liber fratris Aloysii de León inscriptus: Nomina Christi, et alii libri spirituales probati; huiusmodi namque lectio non minus ex parte necessaria est ad animi refectionem, quam cibus ad corporis alimoniam». <sup>(26)</sup>

Esa extraña inflación de títulos y autores trastrueca el cuadro pedagógico de la Santa, y, por remate, entre tanta bibliografía, no se ha dignado mencionar una sola de las obras teresianas, justamente en el momento en que éstas constituían un auténtico bestseller de la literatura espiritual. (El Camino había sido editado el 1583 en Evora, el 1585 en Salamanca, el 1587 en Valencia. Y las Obras de la Santa, dos veces el año 1588: en Salamanca y en Barcelona; y nuevamente en Salamanca el 1589).

En cambio, el Breve que contenía la nueva edición, abundaba en teresianismo. Según él, el Capítulo de Alcalá había publicado «algunas Reglas y Constituciones sacadas de los libros y escritos con que la misma Teresa acostumbraba instruir a sus discípulas...» (La versión castellana del Breve fue publicada ese mismo año 1590 por el biógrafo de la Santa, Francisco de Ribera, en los preliminares de la Vida de la Madre Teresa, y por ese conducto llegó rápidamente a conocimiento de todos los carmelos. Ribera, que no se percató de los cambios introducidos en la Constitución, hizo un altísimo elogio del documento romano. Y con ello agravó la situación).

6. El desenlace: revisión y edición del P. Doria y su Consulta. - Aparte los cambios introducidos en el texto romano, la erección de un comisariado general, que afectaba directamente al régimen de la Congregación, provocó una violenta reacción en los superiores de ésta.

Dos años después (pasando por alto aquí episodios dramáticos de 1590-91), nuevamente se publicaban en Madrid las Constituciones (1592). Nuevamente reelaboradas. Nuevamente avaladas por la Santa Sede. Pero ya irreversiblemente distantes del texto teresiano.

Se había pasado a posiciones extremas. Se negaba que las Constituciones publicadas por el Capítulo de Alcalá fuesen de la Santa. Se rechazaba la edición romana, que - según esta nueva ola - partía del falso presupuesto del teresianismo de las Constituciones. Y se las refundía íntegramente. Pero, tomando como base el texto latino que vuelve a traducirse al castellano en lugar del texto de Alcalá. Baste como ejemplo revelador el ya mencionado tema de la lectura espiritual (c.10, n.4,

ff. 48-49 de la edición de 1592), que transcribe íntegra la lista de 1590, sin caer en la tentación de mencionar ni siquiera el Camino o las Moradas.<sup>(27)</sup>

El tomito (10.5 x 7 cm), publicado en Madrid, llevaba de entrada cinco páginas de introducción, en las que se hacía de nuevo la historia de las Constituciones de las descalzas, descartando - intencionadamente ya - toda mención de la Madre Teresa.

7. Las Constituciones de la Santa sobrevivirán dentro y fuera del Carmelo, pero con supervivencia marginal y aislada. - El Carmelo de La Imagen, de Alcalá, seguirá fiel a las Constituciones que les llevó la Santa en 1569 (texto anterior al Capítulo de Alcalá). - Un gran admirador de la Santa, San Juan de Ribera, patriarca de Valencia, las adoptará para la Congregación de agustinas por él fundada y que seguirá rigiéndose por ellas hasta nuestros días. (Primera edición de Ribera: Valencia 1598). - Las adoptarán en 1626 las Carmelitas fundadas por Fecet en Zaragoza y sucesivamente todos los Carmelos filiales del zaragozano, hasta nuestro siglo. E igualmente los Carmelos franceses y derivados, también hasta la refundición de las Constituciones impuesta en nuestro siglo por el Código de Derecho Canónico.

Un cuadro sinóptico que facilite la visión panorámica de todas esas ramificaciones podría ser el siguiente:

Avila/Duruelo texto manuscrito 1562-1568  
Nuevas fundaciones texto manuscrito 1568-1581  
La Imagen-Alcalá Capítulo Alcalá 1581 entregado por la a través de Gracián Santa en 1569 ed. Salamanca en 1581  
Edición de Madrid Edición latina Madre Ana: 1588 Roma 1590  
Edición P. Doria Madrid 1592 Valencia  
S. Juan de Ribera 1598 ...  
versiones francesas 1607 ...  
Zaragoza 1626 ... 1926 ...

### **Puesto de las Constituciones de la Santa en el magisterio y carisma teresiano**

1. Basta tener presentes las palabras de la Santa en su lecho de muerte y el empeño que puso en la elaboración de las Constituciones, para descubrir la importancia que les concedió.

En las dimensiones de la presente instrucción no cabe un análisis o una valorización de sus contenidos. Dada la brevedad del texto teresiano, ese estudio no le resultará difícil a una Carmelita o a un Carmelo cualquiera. Bastaría seguir la evolución del texto de la Santa en las tres etapas arriba mencionadas:

*El texto primitivo* (Avila-Duruelo) puede leerse en *La Reforma Teresiana. Documentario histórico de sus primeros días* de los PP. Tomás-Simeón, editado en 1962 y en venta en el Teresianum de Roma. O bien, en las últimas ediciones de las Obras de la Santa por los PP. Efrén de la M. de Dios y Otger Steggink, en la editorial BAC de Madrid.

*El texto segundo* puede verse íntegro en las ediciones corrientes de las Obras de la Santa y en el apéndice de las Constituciones de 1991.

*El texto tercero* - Alcalá 1581 - puede verse en la reproducción facsímil de la edición príncipe (Salamanca 1581), hecha por la Ed. Monte Carmelo de Burgos en 1978, y en el apéndice de las Constituciones de 1991.

La edición yuxtapuesta de los textos 2 y 3 puede verse en la edición del *Camino-Constituciones-Modo de visitar*, hecha en el "Archivo Silveriano" de Burgos (editorial citada). - O bien en la edición comparativa del P. Otilio Rodríguez, con el título *El Testamento Teresiano*, Burgos, Ed. Monte Carmelo, 1970, y en versión italiana (textos original español y traducción italiana) a cargo del Carmelo de "Tre Madonne" de Roma.

Aquí vamos a indicar solamente unos puntos de referencia, que sitúen el libro de las Constituciones en el cuadro global de las Obras de la Santa y faciliten su valoración.

2. Originalidad: desde las Constituciones de La Encarnación. - Durante 27 años vivió la Santa en el monasterio que había acogido sus votos. Allí brotó su idea fundacional. Y desde allí comenzó a realizarla. Antes de darle cuerpo y mientras en su mente cuajaba el nuevo ideal, leyó y releyó con renovado interés las Constituciones de la Orden; «yo con tanto haber andado a leer las Constituciones...» (Vida 35, 2). Se trataba, obviamente de las Constituciones de "las" carmelitas, y concretamente las de su monasterio.

Una vez iniciada la vida en San José de Avila, no sabemos hasta qué punto aquellas Constituciones sirvieron de mira a la comunidad. En uno de los apuntes sueltos de la Santa se lee esta especie de promemoria: «Día de la profesión y hábito, es Constitución de las antiguas que comulguen las hermanas que hubieron recibido» (sin fecha). Son pocas más las alusiones a esas "constituciones antiguas". No parece que las primitivas constituciones de San José llegaran a incorporar la norma que figura en el borrador elaborado por el padre Antonio de Jesús para Duruelo y que, a modo de conclusión, establecía: «Lo que cada uno es obligado a hacer en su oficio, señalado está en nuestras santas Constituciones (en las de la Orden), a las cuales remitimos».

La Santa Fundadora prefirió no adaptar a la vida de la nueva casa esas Constituciones antiguas, sino elaborarlas de sana planta. Tal gesto deliberado significa el abandono de un estilo de Constituciones (y de vida) y la opción por otro netamente diverso. Bastará comparar los dos textos - el de la Santa y el que conocemos con el título de "Constituciones de la Encarnación"<sup>(28)</sup> -, para percibir el fuerte contraste: - en los detalles, sumamente numerosos en las "antiguas", elementales en las teresianas; - en las dimensiones, reducidas por la Santa a una cuarta parte; - en el tono: la Santa ha optado por la sobriedad y suavidad. En contraste con la abundancia de normas que rebosaba el viejo texto, ella ha seleccionado las más indicadas para definir y configurar el estilo de vida puesto en marcha en San José. Un buen índice de diferenciación entre unas y otras constituciones puede recabarse de los capítulos "de penas", interpolados globalmente de las antiguas a las de la Santa.

En realidad, las constituciones de las carmelitas conocidas por la Santa como "Constituciones antiguas" o "Constituciones de Soreth" o "Constituciones de la Encarnación") eran una adaptación de las de los religiosos y de la vida misma de la llamada "Primera Orden" a las constituciones y vida de la "Orden Segunda": En el prólogo de las "Constituciones de la Encarnación" se leía: «Aunque las instituciones monásticas de cualquier aprobada religión, ordenadas para los frailes, apenas las religiosas de aquella orden formalmente las podrán cumplir; pero razonable y justa cosa es que todas las personas, así hombres como mujeres, las cuales viviendo debajo de voto de una profesión y de una regla aprobada, continuo servicio hacen a Dios, cuanto posible cosa sea a ellas, debajo de Dios respectivamente sean halladas conformes. - Por tanto, con justa y religiosa razón fue instituido y ordenado que las constituciones de las dichas hermanas de la sagrada y aprobada orden de la

gloriosa Virgen María del Monte Carmelo sean sacadas de las sagradas instituciones de los dichos frailes de la dicha orden, y aplicadas a las dichas hermanas, según y que más congruamente a la cualidad y condición de ellas más provechosamente se requiere». <sup>(29)</sup>

No será ese el criterio de la Santa. Al contrario: su idea primera fluyó en sentido inverso: que fray Juan de la Cruz y el P. Antonio aprendiesen de las monjas el nuevo estilo de vida religiosa; y que las Constituciones de éstas les sirviesen de patrón para bosquejar las primeras constituciones de Duruelo. La vida estrenada en San José, con su pujanza y originalidad evangélica, era la verdadera inspiradora del nuevo texto teresiano, que por eso nacía sin prólogo ni premisas doctrinales ni referencia a viejos textos jurídicos, incluso con cierta libertad de movimientos de cara a la Regla, adoptada como ley básica de la casa. En las Constituciones mismas había escrito la Santa: «...en lo que está dicho, pues *casi todo* va ordenado conforme a nuestra Regla...» (n.31: en las de Alcalá se omitió deliberadamente el "casi", cf. c. 11, n. 5, p. 38). Efectivamente, frente a la Regla misma había procedido con libertad de movimientos al configurar el aspecto comunitario y convivencial de la nueva casa, sobre todo introduciendo el horario de recreaciones.

3. El díptico "constituciones-camino". - No sabemos que en la Encarnación de Avila existiera un libro "propio" de formación espiritual comunitaria de acuerdo con el tenor y el carisma de la casa. En San José, la Santa se apresuró a escribirlo de propia mano. Con no menor celeridad que las Constituciones. En 1566 ya estaba redactado el *Camino*. Y, ante los reparos puestos por el censor al manuscrito de la Santa, ese mismo año lo rehace y lo escribe por segunda vez íntegramente.

Frente al nuevo libro, mantendrá de por vida una postura parecida a la adoptada frente a las Constituciones: lo revisará y corregirá; lo hará transcribir para los diversos carmelos, y ella misma volverá a retocar esas copias de mano ajena; por fin, lo preparará cuidadosamente para la impresión por las mismas fechas en que llegan a la imprenta las Constituciones; sólo por dificultades de trámite, las páginas del Camino verán la luz con retraso de casi dos años: Evora 1583.

Yuxtaponiendo el Camino a las Constituciones, la Santa lograba algo similar a lo que las Congregaciones modernas con el díptico "Constituciones-Directorio". Sólo que para ella la complementariedad de los dos libros era más neta: el Camino tenía carácter estrictamente pedagógico-espiritual. No jurídico. Se proponía dar la versión doctrinal-espiritual de los textos de base: Regla-Constituciones.

Con respecto a estas últimas, el Camino desempeñaba funciones de comentario libre, proponiendo a las lectoras los objetivos de la vida en el carmelo, los ideales de la comunidad, el camino de virtudes y consejos evangélicos, la meta de la vida contemplativa: santidad de la unión en la contemplación.

Desde esas páginas hay que releer y captar el espíritu de las Constituciones, como normas de vida para una comunidad contemplativa, en la cual las prescripciones de detalle son empeño serio, pero están ordenadas a una meta final que deberá ser tenida de mira por cada religiosa y por la comunidad.

A la vez que el valor de los detalles, la lectura de las Constituciones desde el Camino permite establecer la jerarquía de valores en la serie de normas prescritas. Se comprende bien por qué la Santa en el texto original (1ª y 2ª redacción) concedió el primer puesto al tema de la liturgia y la oración personal (rúbrica 1ª y 2ª), y su interés por configurar la clausura carmelitana (rúbrica 4ª). Se comprende por qué cuidó tan esmeradamente la fisonomía de la vida comunitaria, dosificando equilibradamente "soledad y comunidad", "trabajo y oración", "coro y recreación",

"celda y campo con ermitas"...; por qué añadió la densa rúbrica sobre las personas y sus funciones comunitarias ("lo que está obligada a hacer cada una en su oficio"). Y por qué matizó, con su típica manera de superlativar, una larga serie de prescripciones: por ejemplo, sobre la fidelidad a la Regla y Constituciones («téngase mucha cuenta con lo que manda la Regla», n. 24; «tener cuenta grande con que en todo se guarde la Regla y las Constituciones», n. 34; «mucho cuidado de leer las Constituciones a las novicias», n. 40 y 57), o sobre la selección de vocaciones y formación de las novicias («mírese mucho que las que se hubieren de recibir sean personas de oración», «téngase gran aviso...» «no se haga por ninguna manera, que sería gran mal», «esta constitución se mire mucho y se cumpla...», n. 21), y así sucesivamente sobre la vida común, la pobreza, el silencio, el cuidado de las enfermas («las enfermas sean curadas con todo amor y regalo y piedad... en esto ponga mucho cuidado la priora», n. 23). Superlativos que delatan la sensibilidad de la Santa frente a situaciones y aspectos de nuestra vida religiosa.

¿No habría que establecer como norma hermenéutica que el *Camino* es la declaración auténtica del espíritu de las Constituciones teresianas?

4. El otro díptico teresiano "Constituciones - Modo de visitar los conventos". - Las dos obritas de la Santa nos colocan en dos planos diversos y complementarios. Sabemos que el segundo opúsculo (el "Modo" o como recientemente se lo ha titulado, la "Visita de Descalzas") no fue escrito para las monjas, sino para el Visitador. Contenía criterios para cuando él hubiese de actuar, y para que escribiese algo así como un "Directorio de Visitadores". (Recuérdese que el destinatario inmediato era Gracián. Y que para él escribe la Santa con franqueza absoluta y en la mayor intimidad).

Para la lectora carmelita de hoy y de cara a las Constituciones, el "Modo" aporta perspectivas interesantes. El estilo de vida religiosa ideado por la Santa tiene tanto de suavidad, llaneza, vida familiar y sentido de la presencia de Dios, en actitud contemplativa que exige paz, concordia e inteligencia comunitaria, "amor de unas a otras". Pero en la existencia de cada Carmelo es necesario periódicamente un tiempo de revisión de vida y de tensión de ideales. Lo caracteriza algo excepcional: la llegada de una persona de fuera, el superior, que en conciencia y con autoridad hace el balance de la vida y de la fidelidad a lo programado y prometido. Con amor y rigor. Sin "blandear" - dirá la Santa. Era así como veía ella el momento de la "Visita".

La excepcionalidad de ese episodio, importante pero pasajero, permite captar mejor el tono y aun el espíritu de las Constituciones teresianas. Frente a la jornada pasajera de la visita, las Constituciones (como el Camino) toman de mira la vida de la comunidad en toda su extensión. Con la seriedad del compromiso de los votos, de la Regla, de la vida fraterna, de la contemplación, del trabajo, pero con "suavidad" (cf. Fund 18, 7 y carta del 17.1.1577 a María de S. José), con amor al Esposo (Const. n.7), con amor, piedad y comprensión entre las hermanas (nn. 23, 28, 34, 40). De hecho las Constituciones son el condensado de la experiencia que progresivamente adquirió la Santa en su vida religiosa. Ella misma resumía en ese sentido su evolución: «no soy la que solía en gobernar; todo va con amor». <sup>(30)</sup>

5. Las Constituciones en el marco de los restantes escritos teresianos. - Más allá del tríptico "Constituciones - Camino - Modo", queda el magisterio teresiano de los otros libros. Especialmente de los que fueron escritos en la hora de experiencia colmada de la Santa, hacia el fin de su vida.

Para la lectura de las Constituciones y la valoración de sus prescripciones, revisten importancia especial las Fundaciones y el Epistolario. Aquéllas por testificar la vida

de la Santa sobre la marcha, a veces en situaciones excepcionales, pero constantemente entreveradas de consignas, sugerencias y consejos que iluminan lo programado en las páginas de las Constituciones. No menos interesa el Epistolario de la Santa, por reflejar directamente la vida vivida. Enemiga de la proliferación de normas, la Santa optó por la concisión de sus constituciones. Pero la vida está siempre llena de facetas y cambiantes, de situaciones imprevisibles e incodificables. El Epistolario (y sobre todo el carteo con Gracián y con las carmelitas) se abre como un enorme ventanal sobre la vida de la Santa y de los carmelos recién fundados. La linealidad de la Regla y las Constituciones se torna aquí espacio dilatado, con riqueza de sugerencias, motivaciones, soluciones, planteamientos...

Es cierto que, ni el Camino ni las restantes obras de la Santa contienen una glosa o "comentario oficial" a la Regla y Constituciones. Ni las carmelitas de la primera generación, que tantas palabras de la Santa nos transmitieron en los Procesos, recogieron las pláticas con que ella comentó las leyes en los capítulos conventuales o en recreación. Ni María de San José lo hizo en su *Libro de Recreaciones* o en la *Instrucción de Novicias*. Pero esa laguna queda largamente colmada con este otro tipo de comentario libre y auténtico, que nos llega desde el *Camino* para fijar los ideales que son el alma de la Constitución, desde el *Modo* para situar en contraluz el estilo de vida codificado en ellas, desde *Fundaciones* y *Cartas* para enmarcar el texto mismo de las leyes en la vida que las encarnó e interpretó bajo la guía de la propia Santa Madre Fundadora.<sup>(31)</sup>

1. *Biblioteca Mística Carmelitana*, t.18, 105.
2. Isabel de la Cruz: BMC 18, 111.
3. María de san Francisco: BMC 20, 219.
4. BMC 20, 195.
5. *Breve de fundación*, del 7.2.1562; MHCT, I, 11.
6. *Ib.* p. 46.
7. Vida de la Santa por Ribera, Salamanca 1590, L.II, c.2, p. 132.
8. Afirma lo contrario el biógrafo de la Santa, Ribera: II, 2, p. 135.
9. Cf. *Historia del Carmen Descalzo* del P. Silverio, t.IV, p. 547; MHCT, II, 277.
10. BMC VI, 1-26.
11. BMC 19, 2.
12. MHCT, I, 115.
13. Cf. MHCT, I, 316-317.
14. MHCT, II, 204.
15. MHCT, II, 283.
16. Edición de Salamanca 1581, p. 5.
17. Un estudio detallado de las variantes introducidas en el texto de Alcalá y de su justificación en las precedentes sugerencias de la Santa, puede verse en el trabajo del P. Otilio Rodríguez, *El Testamento Teresiano*, editado en castellano en Burgos, Monte Carmelo, 1970. Y en italiano y castellano (textos yuxtapuestos) en Roma, 1973, por el carmelo de "Tre Madonne".
18. Carta dedicatoria a la Santa, al frente de las Constituciones de Alcalá, edición de Salamanca 1581.
19. Carta Gracián del 19.11.1576.
20. Sobre el tema existe una tesis doctoral en historia de la Iglesia: I.Moriones, *Ana de Jesús y la herencia teresiana. ¿Humanismo cristiano o rigor primitivo?* Roma 1968, y la documentación completa está publicada desde 1985 en el vol. IV de MHCT.
21. Cf. MHCT, III, 349-352.
22. *Ib.* p. 350.
23. *Ib.* p. 351.
24. El documento pontificio, impreso en 16 páginas (n.n.) más la hoja de portada, aparecía editado «Romae, apud Paulum Bladum Impressorem Cameralem, MDXC».

Puede verse, en edición paralela con el texto teresiano impreso por Ana de Jesús, en MHCT, IV, doc. 434.

25. Pp. 35-36 de la edición de Salamanca 1581.

26. MHCT, IV, 80-82.

27. Más detalles sobre los cambios introducidos en la legislación teresiana pueden verse en: I. Moriones, *El P. Doria y el carisma teresiano*, Roma 1994.

28. BMC t.IX, pp. 481-523.

29. BMC t.IX, p. 481: es el comienzo del prólogo de las Constituciones y coincide con el texto francés de las Constituciones de Vannes: cf. V. Wilderink, *Les Constitutions des premières Carmélites en France*, Roma 1966, p. 195.

30. Carta a María Bautista, sin fecha: Silverio n. 276; ed. Tomás Álvarez, n. 279.

31. Las citas de las *Constituciones* remiten a los números de la edición crítica del P. Silverio de Santa Teresa en la BMC, los mismos de la edición de Tomás Álvarez en las *Obras* de la Santa.